

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	15 »
Tres id.	13 »
Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00	

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »
Pago adelantado	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2 001.

Precios oficiales de los artículos suministrados por los Economatos, correspondientes al mes de septiembre de 1945.

A tenor de lo dispuesto en las normas números 55 y 56 de la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios a que venderán los Economatos durante el mes en curso serán los siguientes:

Economatos Empresas.

- Aceite, 5'337 pesetas el kilogramo.
- Arroz, 2'671.
- Arroz variedades, 4'00.
- Azúcar, 4'636.
- Café, 22'20.
- Chocolate, 9'55.
- Garbanzos, 3'103.
- Pasta sopa (excedente), 3'567.
- Jabón, 3'5573.
- Judías, 2'66.
- Puré a granel, 2'501.
- Manteca, 13'15.
- Patata extratemprana, 0'7025.

Economatos Organismos Oficiales.

- Aceite, 5'50 pesetas el kilogramo.
- Arroz, 2'857.
- Arroz variedades, 4'28.
- Azúcar, 4'636.
- Café, 22'20.
- Chocolate, 9'55.
- Garbanzos, 3'32.
- Pasta sopa (excedente), 3'816.
- Jabón, 3'8063.
- Judías, 2'846.
- Puré a granel, 2'676.
- Manteca, 13'15.
- Patata extratemprana, 0'775.

1.º Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir porque el coste real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que puedan vender unos y otros, quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir haga tal bonificación.

2.º Las empresas o Administradores de Economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo además obligados a tener expuesta a la vista de los consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales, por kilogramo, para mayoristas que estén vigentes en la provincia, el que corresponde a la ración sin redondeo y ya redondeada, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y otra a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Burgos 10 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 2.002.

Precios máximos que regirán para los artículos que a continuación se detallan, durante el mes de septiembre de 1945.

- Leche, Capital y Miranda de Ebro, 1'50 pesetas litro.
- Aranda de Duero, 1'35.
- Resto de la provincia, 1'25.
- Carbón vegetal, 0'60 pesetas el kilogramo.
- Carbón para gasógenos, 1'00.
- Leña troceada, 0'20.

Frutas frescas.

- Brevas, 1'30.
- Ciruelas, 1'75.
- Higos, 1'00.
- Higos chumbos, 0'50.
- Limonas, 1'60.
- Melocotón, 2'30.
- Melón, 1'10.
- Paraguayós, 2'30.
- Sandías, 0'80.
- Uvas, 3'00.
- Cerezas, 2'90.
- Albarcoques, 1'75.
- Petas, 5'90.
- Manzanas, 5'85.

Verduras frescas.

- Acelgas, 0'65.
- Calabacín, 0'80.
- Calabaza, 0'45.
- Cardos, 0'70.
- Cebollas, 0'85.
- Cebolletas, 1'10.
- Repollos, 0'60.
- Coliflor, 0'65.
- Chirivías, 1'10.
- Escarola, 0'60.

- Espinacas, 1'65.
- Nabos, 0'65.
- Lechugas, 0'60.
- Pimientos, 2'80.
- Tomates, 2'90.

Todas las frutas y verduras que no figurán en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Los detallistas podrán vender a los precios que comprenden en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos, más 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas el kilogramo neto, 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas el kilogramo y 1'00 peseta para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas el kilogramo en el mercado.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Aviso.

Se pone en general conocimiento que D. José García Alfa ha cesado en el cargo de Habilitado de Clases Pasivas que venía ejerciendo.

Lo que se publica en atención a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925 (*Gaceta* del 16, número 259), debiendo formular el que se considere perjudicado la oportuna reclamación en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Burgos 8 de septiembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Se pone en general conocimiento que D.ª Saturnina Sánchez Merino ha cesado en el cargo de Habilitado de Clases Pasivas.

Lo que se publica en atención a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925 (*Gaceta* del 16, número 259), debiendo formular el que se considere perjudicado la oportuna reclamación en el plazo de noventa días, siguientes al de la fecha

de la publicación del presente anuncio.

Burgos 8 de septiembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Catastro de rústica

Se pone en conocimiento de la Junta pericial y propietarios de los términos municipales de Quintanavides y Zumel que, en virtud del artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha quedan aprobados los cuadros de tipos evaluatorios del Catastro de rústica de dichos pueblos.

Burgos 7 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de la Junta pericial y propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arroya de Oca que, en virtud del artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha queda aprobado el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro de rústica.

Burgos 10 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas derivadas del sumario número 15 de 1944, seguido contra Justo Escudero Palomino, natural y vecino de Fuentelisendo, sobre lesiones, en cuyo procedimiento le fueron embargadas, como de su propiedad, las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de Fuentelisendo:

Un majuelo que contiene 800 cepas, en una extensión superficial de unas 40 áreas poco más o menos, sito en la jurisdicción de Fuentelisendo y pago de Varonda, que linda al N. Gabriela Roa, al E. regadera y al O. Juan Casado, tasado en 3.200 pesetas.

Otro majuelo de 300 cepas, al pago de Barracones, linda N. Au-

relío Zúñiga, E. regadera, O. camino y S. Juan Domingo, en 1.200.

Una tierra al pago de Guindalera, de una extensión superficial de 10 áreas poco más o menos, linda al N. Florencio Lázaro, E. Heliodoro Sanz, O. Germán Domingo y S. Juan Casado, tasada en 230.

Otra tierra al pago de Barracónes de una extensión superficial de 10 áreas poco más o menos, que linda al N. Aurelio Zúñiga, S. Juan Domingo, E. regadera y O. camino, en 260.

Otra tierra al pago de Jamonte, de 10 áreas poco más o menos, linda al N. Rafael Abad, E. Severina Pradalez, O. Toribio Domingo y S. Severiano Sanz, en 220.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 26 de septiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de su valor y con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para fincas separadamente, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 29 de agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Capitanía General de la 6.ª Región Militar

SUBINSPECCIÓN

Circular sobre la «Revista Anual»

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto preceptúa el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente a la revista anual reglamentaria, encarezco por medio de la presente circular de todas las Autoridades locales, ante las que debe pasarse la revista anual, así como del personal a quien afecta tal obligación, el máximo celo en el cumplimiento de sus respectivos deberes, a cuyo efecto se recuerda la fiel observancia de cuanto determina el citado cuerpo legal e instrucciones que a continuación se indican:

1.ª Todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, hasta que reciban la licencia absoluta, a excepción de los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la

del año de su alistamiento, y los reclutas en Caja que disfruten prórroga o aptos solo para servicios auxiliares, hasta que pasen a la situación que señala el artículo 22 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.ª La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las Autoridades que se fijan en el apartado siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia ante ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

3.ª Todas las Autoridades que se relacionan a continuación, quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del Reglamento Provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados, a todos cuantos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan:

Autoridades Militares o Navales. — Comandantes Militares o Navales, Jefes de Cuerpo activo del Ejército o de la Armada, Jefes de Organismos Militares o Navales, Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Parejas de Corredera de la Guardia Civil.

Autoridades Civiles — Alcaldes, Tenientes de Alcalde (en las poblaciones que existan Tenientes de Alcaldía) y Autoridades de la Marina Civil.

4.ª Las Autoridades, tanto militares como civiles, ante quienes se haya pasado la revista, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se hayan pasado dichas revistas antes del día 15 de enero próximo, haciendo constar los siguientes datos de los interesados: Nombre y apellidos, reemplazo, clase, residencia y Cuerpo o Caja a que pertenezca, quienes la darán/la tramitación correspondiente.

5.ª En el mes de marzo se remitirá por los Jefes de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, al Capitán General de la Región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas, por reemplazos, y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes Generales de las Regiones impondrán, a los que han dejado de pasar la revista anual, una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondan si resultasen insolventes.

Dichas Autoridades darán conocimiento al Estado Mayor Central del Ejército, en el mes de octubre, del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4 del precitado Reglamento.

6.ª Los que residan en el Extranjero la pasarán en el Consulado, y si no hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajus-

tados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

7.ª La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten a dicho fin, aun cuando no lo hubiesen efectuado en años anteriores o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiera lugar.

8.ª Asimismo y dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, será exigido por todas las Autoridades militares y civiles, encargadas de pasar la revista anual a los individuos que deben de efectuar dicho requisito, la presentación de la Hoja de Movilización, con el fin de conocer los resultados del extravío de este documento, lo que se hará constar al remitirse los resultados de la revista indicada a que se refiere el apartado 4.º de la presente circular, indicando aquéllos a quienes falte dicho documento, a fin de ser sancionados en la misma cuantía que establece el Reglamento de Reclutamiento para el que extravíe su Cartilla Militar.

Obligación de las Empresas.

En evitación de las sanciones que determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado núm. 280), a todas las Entidades del Estado, Provincia o Municipio, cualquier Establecimiento o Empresa particular, Propietario, Industrial, Terrateniente, Contratista, etc., que tenga personal a su servicio y éste no hayan pasado la revista anual reglamentaria, se recuerda el más exacto cumplimiento por parte de los Patronos, Pagadores y Habilitados a quienes afecta dicha disposición, los cuales incurrirán en la sanción del 20 por 100 del sueldo mensual que disfruten, si al efectuar el pago de los empleados u obreros, no les exigen el comprobante de haber pasado la revista anual correspondiente.

En el caso de que sean los mismos dueños los encargados de efectuar el pago de los jornales a sus obreros o empleados, se les aplicará la multa del 20 por 100 del total mensual que disfrute el empleado u obrero que trabaje con dicho Patrono y tenga el sueldo más elevado.

Burgos 7 de septiembre de 1945.
—El General Subinspector, Ibáñez de Aldecoa.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transportes por carretera.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de junio de 1945 (Boletín Oficial del Estado de 27 de junio) se ordena a las Empresas de líneas regulares de servicios públicos de transporte de viajeros por Carretera en esta provincia, que a partir del día 1.º de octubre del presente año, por cada viaje que realicen, formalizarán una hoja de ruta ajustada al modelo número 1, cuyo formato se halla expuesto en esta Jefatura e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de la fecha antes mencionada, página 5.326, cuyas hojas de ruta una, vez co-

leccionado por quincenas, se remitirán a la Inspección de Transportes en esta Jefatura de Obras Públicas, antes de los días 5 y 20 de cada mes, advirtiéndose que las líneas de viajeros que afecten en su recorrido a dos o más provincias, están obligadas las Empresas a remitir en la forma prevista dichas hojas de ruta a la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que radique el extremo de línea de menor número de habitantes.

Las hojas de ruta a que se refiere la presente Circular son independientes de las que, a efectos fiscales llevan los cobradores, y agrupadas en un talonario las de cada línea, se presentarán en la Inspección de Transportes a que correspondan para que, previo examen y aprobación, se sellen y numeren para que puedan ser utilizadas por las Empresas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas dedicadas al transporte público de viajeros por carretera de lo que se ordena en la presente Circular, advirtiéndose que se sancionará con rigor a los que incumplan lo dispuesto por la Superioridad.

Burgos 3 de septiembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de Aguas de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 10 del próximo mes de octubre, y horas de diez a trece de la mañana, será abonado el dividendo a cuenta del ejercicio en curso, a razón de 21'55 pesetas por acción, deducidos los impuestos correspondientes, contra los cupones números 66 - 21 y 16 de las acciones 1 a 2.000, 2.001 a 5.000 y 5.001 a 11.880, respectivamente.

Burgos 14 de septiembre de 1945.
—Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Consejero Delegado, Manuel Jiménez Fuente.

MOLINO

El día 5 de octubre próximo, a las doce, se venderá en pública subasta, en la Notaría de D. Julio Albi, (Espolón, 42), un molino sito en el pueblo de Palazuelos de Muñío, conocido con el nombre de «Molino de Baños». Informes en dicha Notaría.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100